

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 214/2022
ACTOR: MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN
CUAMATZI, ESTADO DE TLAXCALA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de Sergio González Hernández, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala.	4376

Documentales depositadas el siete de marzo del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibida el dieciséis siguiente en la Oficina de Certificación y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta del Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, por los que desahoga la prevención formulada mediante proveído de diecisiete de febrero de este año, al exhibir copia certificada de la documental con la que acredita el carácter con el que comparece a la presente controversia constitucional.

Ahora bien, tomando en cuenta el diverso escrito depositado el veintitrés de enero del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibido el treinta siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal, registrado con el número **1755**, se tiene al promovente **contestando la demanda** del presente medio de control constitucional, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y exhibiendo la documental que acompaña al escrito de cuenta, lo que se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8², 10, fracción II³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 26, párrafo primero⁵, y 32, párrafo primero⁶, de

¹De conformidad con el nombramiento a favor del promovente como Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, expedido el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno por la Gobernadora de la entidad, y en términos del artículo 10, fracción I, del **Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno**, que establece:

Artículo 10. La persona titular de la Secretaría de Gobierno, tendrá las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala la Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, teniendo además las siguientes:

I. Conducir la política interior del Estado, así como las relaciones del Poder Ejecutivo, con los Poderes de la Unión, los demás poderes del Estado, los ayuntamientos, consejos municipales, órganos autónomos y los gobiernos de las demás entidades federativas, así como representar legalmente a la Secretaría:

(...).

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes

³**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple de la contestación de demanda del Secretario de Gobierno de Tlaxcala a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y, con la versión digitalizada de lo ya indicado, a la **Fiscalía General de la República**⁹, y dígasele al municipio actor que ésta queda a su disposición a través del sistema electrónico, en virtud de que solicitó dicho medio de acceso y notificación.

(...)

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia;

(...).

⁴**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...).

⁵**Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

(...).

⁶**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

(...).

⁷**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles

⁹Los anexos quedan a disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, en la inteligencia de que, para asistir a la mencionada Sección, deberán tener en cuenta lo establecido en el artículo 8 del **Acuerdo General de Administración número VI/2022**, en relación con el numeral Vigésimo del **Acuerdo General de Administración número II/2020**, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establecen:

Artículo 8. El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

Artículo Vigésimo. Con el objeto de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

Ahora bien, visto el estado procesal de la presente controversia constitucional, se señalan **las diez horas del viernes veintiocho de abril de dos mil veintitrés**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo **mediante el sistema de videoconferencias**.

Atento a lo anterior, se hace del conocimiento de las partes que, para asistir a través de dicho sistema, **con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva**, deberán observar lo previsto en el artículo 11, párrafo primero¹⁰, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por tanto, con fundamento en el diverso 297, fracción II¹¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen nombre completo del representante legal o del delegado que tendrá acceso a la citada audiencia y que acudirá en forma remota en su representación, **el cual deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como copia de las identificaciones oficiales con fotografía con las que se identificarán el día de la audiencia;** apercibidos que, de no dar cumplimiento a lo anterior, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia de las partes que al efecto comparezcan; de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado; así como por el personal de dicha Sección que el titular designe.

Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (*e.firma*) y registrar el expediente en que se actúa. El acceso a la audiencia será mediante los botones "**AUDIENCIAS**" y "**ACCEDER**", de igual forma, al inicio de la audiencia, **deberán mostrar la misma identificación** que remitieron previamente. Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia, es decir, **hasta las diez horas con quince minutos del día de su celebración.**

¹⁰**Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquélla designe.

¹¹**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

(...)

II.- Tres días para cualquier otro caso.

Así, una vez que este Tribunal Constitucional verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (*e.firma*) vigentes, **se acordará lo conducente, lo que únicamente será notificado por lista.**

A efecto de llevar a cabo la respectiva audiencia prevista en el artículo 29¹² de la invocada Ley Reglamentaria de la materia, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V¹³, del invocado Acuerdo General Plenario 8/2020, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, por oficio, electrónicamente al actor, por estrados al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y, en su residencia oficial, a través del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la referida contestación de demanda, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁴, del citado Acuerdo General 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **2460/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹⁵, del mencionado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá

¹²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvenición, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

¹³**Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 11. (...)

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona titular de la STCCAI sobre aquellas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y (...).

¹⁴**Acuerdo General 12/2014, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

(...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

(...).

¹⁵**Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual

por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se **haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹⁶.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **214/2022**, promovida por el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala. Conste.
EGM 6

tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;
(...).

¹⁶Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/04/2023T19:13:41Z / 16/04/2023T13:13:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	38 01 9e 0c 14 51 7a 4b 72 9d 30 65 d8 c9 94 f1 c5 d7 9a f7 e2 57 32 0f 74 e2 d1 36 af e4 8f cf f1 f6 0e 76 75 65 b1 a3 37 70 44 84 bf 5d 59 5b c7 8b ac 6b 8a 9f a4 4c 02 86 c6 4d b8 1e de 50 d1 5f fc 01 db f1 68 97 8c 68 cc b5 27 e0 e4 b1 9e 69 53 72 fb f2 09 1b 3d 8a 71 51 36 af 39 a0 f5 03 29 93 b7 7f c3 db 3e 98 8d c6 38 29 f6 83 f3 1e bc ca fd fe be ac e7 2e 5a 12 9f 32 34 bb bc b7 48 ae a6 2b a7 20 50 e4 4d 2c 4a c8 4a 52 d9 e1 8d 6b ff e0 ab fa 18 75 22 ba 2e 35 a0 e5 6c 3e c9 03 0c 72 95 fc 28 d0 4d ad 38 a9 65 79 90 75 e9 45 74 47 9e 28 83 bb 1d 9f 5f a6 74 8f a6 84 bb a9 54 69 67 0a 12 84 11 48 f0 53 53 cc 93 2b ff 62 f1 45 fa 0e 92 6f 52 76 93 6f 91 de b5 7a 1c a8 c5 c1 77 85 75 e2 f3 3e 98 a2 6a f4 37 8f 44 17 88 55 87 44 bb 18 f7 6f 02 e2 ee dd			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/04/2023T19:13:41Z / 16/04/2023T13:13:41-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019cf			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/04/2023T19:13:41Z / 16/04/2023T13:13:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5692303			
	Datos estampillados	93B5F940983D2A89A7DAC0DD8FEC55861981730D31D9247151772F692C9E852C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2023T21:00:42Z / 14/04/2023T15:00:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	16 19 7a ef 20 01 32 b6 52 f5 0b 3d 74 e0 31 0d a4 53 00 e4 2c ae ac 65 51 37 93 52 cc 14 ac 00 7b 0c c5 10 6e d5 46 bc 63 d2 ab d4 af b5 8b a2 88 f7 8a 0f b3 f9 3c ea eá 90 57 3d 6e 8d 33 61 8b 41 99 d9 92 1b 5a eb 48 2c de ca 49 b4 2d d9 61 33 06 e8 30 75 11 0a 95 9e b5 0b 22 96 49 7e d1 16 b4 09 e6 80 9d 5f 7e 4c b7 5c 76 bc 0d a4 09 f9 67 34 98 ab 08 06 e1 2e 2d db d8 f5 b8 f2 f7 31 4c 31 3d b3 99 04 4e 32 26 45 bb eb 55 e9 14 a9 53 ea 3d 22 57 ac f1 76 91 f0 a4 0f 90 91 a9 65 b0 b1 07 d8 e2 45 81 7e 46 f5 ad 68 4a bf 6b 48 e3 db 77 a0 61 64 b2 35 52 eb f1 8a 98 7d 5f 92 5f 7c 8a f4 59 31 98 a7 bd 2a 5c 5f 55 59 51 6f f4 99 8f ed 60 61 c0 19 b3 34 58 a8 ab 1c 7e 97 dc fe 48 4b 87 d8 5c 7e ec 4c 18 13 f4 e0 4b 85 0b 33 78 25 74 21 bf c7 87 93 08 e9 83 a1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2023T21:01:27Z / 14/04/2023T15:01:27-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2023T21:00:42Z / 14/04/2023T15:00:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5690721			
	Datos estampillados	D64ED19B546BCF170BA3AEC97BEB7608D6F733425B482011CDCA88F26E26A8A5			